

SENTENCIA N° 125 /2023

Expte. N° 83/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de JULIO de 2023, reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada **“COMPAÑÍA AZUCARERA SANTA LUCIA S.A S/ RECURSO DE APELACIÓN”**, Expediente Nro. 83/926/2021 (Expte. DGR Nro. 9068/376/C/2020) y;

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### CONSIDERANDO

I.- Que por Sentencia Nro. 154/21 de fecha 13/05/2021 obrante a fs. 13 del expediente de cabecera, se resolvió tener por presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, y aceptar las pruebas ofrecidas.

A fs. 18 mediante providencia del 30/08/2021, se dispone pasar los autos a despacho para resolver, habiendo concluido el periodo probatorio.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

II.- La sentencia recurrida aplica una multa por encontrar la conducta del contribuyente incurso en las causales previstas en el Art. 82° primer párrafo del Código Tributario Provincial- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención, periodos mensuales 10 y 11/2019.

El apelante en su recurso solicita la aplicación de la ley más benigna y los beneficios de la Ley 9236, por haber realizado la presentación de las DDJJ y pago en forma espontánea.

Del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020 surge:

A fs. 14, respecto del periodo 10/2019, que el contribuyente fue intimado por incumplimiento de deberes formales el 22/11/2019 (INT. B10 AGEN) y presentadas las DDJJ en igual fecha;

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A fs. 16, respecto del periodo 11/2019, fue intimado el 20/12/2019 (INT. B10 AGEN) y presentadas las DDJJ el 20/12/2019.

Del informe de fs. 17 surgen, respecto del periodo 10/2019 que fue notificado el 20-11-2019 con fecha de presentación el 22/11/2019, y del periodo 11/2019; fecha de notificación el 18-12-2019 y fecha de presentación el 20/12/2019.

Razón por la cual y atento a que no surgen acreditadas en autos las notificaciones practicadas al contribuyente e informadas conforme lo indicado ut supra, a los fines de determinar si corresponde la aplicación del beneficio solicitado por el apelante, se considera necesario dictar Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe y acredite documentalmente a este Tribunal en el plazo de cinco (05) días de notificada, las notificaciones practicadas al contribuyente, que surgen de fs. 14/17 del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020 respecto de los periodos 10 y 11/2019 del Impuesto a los Ingresos Brutos.-

Por ello,

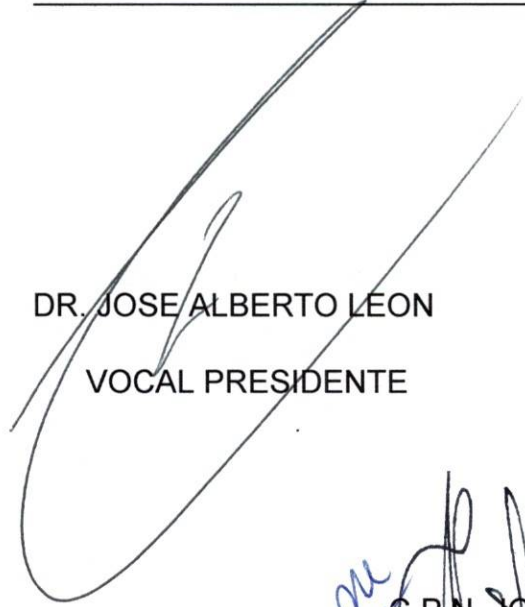
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

**1. Disponer como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (artículo 153 CTP),** que se notifique a la Dirección General de Rentas a fin que informe y acredite documentalmente a este Tribunal en el plazo de cinco (05) días, las notificaciones practicadas al contribuyente, que surgen de fs. 14/17 del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020 respecto de los periodos 10 y 11/2019 del Impuesto a los Ingresos Brutos.-

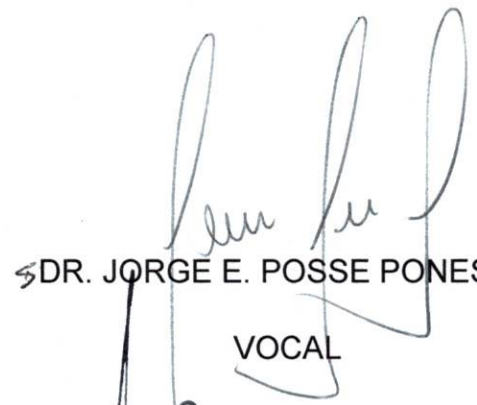
**2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

L.M.A.


**HAGASE SABER**



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ  
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION